



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Postat

Resolución Directoral Regional

N° 1197 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 SET. 2021

VISTO: el expediente administrativo ingresado con el N° 040-2021092795 de fecha 25 de junio de 2021, que contiene la cedula de notificación correspondiente a **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ**, en cumplimiento de la RDR N° 0180-2021-GRSM/DRE de fecha 23 de febrero de 2021, que se dispone Declarar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la RJ N° 3056-2019-GRSM-DRE/DI-UE306 de fecha 17 de diciembre de 2019, interpuesto por la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, en un total de veinticuatro (24) folios útiles; y



CONSIDERANDO:

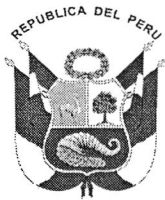
Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 010-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/JO de fecha 25 de junio de 2021, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite la Cedula de Notificación N° 058-2021-Secretaria General de fecha 16 de marzo de 2021, correspondiente a la profesora **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ**, docente



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1197 -2021-GRSM/DRE

de la IE N° 00925 de Santa Isabel, Nueva Cajamarca, Rioja, San Martín, con el cual le notifican con fecha 28 de abril de 2021, la Resolución Directoral Regional N° 0180-2021-GRSM/DRE de fecha 23 de febrero de 2021, con cual se dispone Declarar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la RJ N° 3056-2019-GRSM-DRE/DI-UE306 de fecha 17 de diciembre de 2019, en virtud del artículo 10°, 12°, 13° y 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez, que la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, por error involuntario le reconoce el mismo derecho por segunda vez, el beneficio de la Asignación por Tiempo de Servicios al haber cumplido 30 años de servicios oficiales el 03 de mayo de 2019, equivalente a S/. 4,200.60 soles;

Que, con fecha 03 de octubre de 2016, la Unidad de Gestión Educativa Local 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, emite la Resolución Jefatural N° 2505-2016-GRSM-DRE/DO-UE.306 a favor de doña **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ**, resolviendo otorgarle la Asignación por Tiempo de Servicios, correspondiente a 02 remuneraciones integrales mensuales – RIM, equivalente a S/. 3,109.80 soles, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales el 05 de junio de 2016, incluido 03 años de estudios de profesionalización docente; acto administrativo que se hizo efectivo con el pago en el mismo año (Liquidación de Beneficiarios del Área de Remuneraciones y Pensiones de la UE 306); posteriormente, por error involuntario, nuevamente con fecha 17 de diciembre de 2019, emite la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DO-UE.306, que resuelve otorgarle la Asignación por Tiempo de Servicios, correspondiente a 02 remuneraciones integrales mensuales – RIM, equivalente a S/. 4,200.60 soles, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales el 03 de mayo de 2019, sin incluir los 03 años de estudios de profesionalización docente, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 59° inciso a) y b) de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado mediante DS N° 004-2012-ED, que prescribe: El **profesor tiene derecho a percibir por única vez**: Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios y una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios oficiales; quedando demostrado así, que existe duplicidad reconociendo el mismo beneficio;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0180-2021-GRSM/DRE de fecha 23 de febrero de 2021, se dispone el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DI-UE306 de fecha 17 de diciembre de 2019, a solicitud del Jefe de Operaciones de la UE 306 – Educación Rioja y se le otorga a la administrada **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ**, un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el numeral 213.2° - Tercer Párrafo - del artículo 213° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS, el cual se iniciara a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestiona la legalidad de la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DO-UE.306 de fecha 17 de diciembre de 2019, acto resolutorio que fue notificado con fecha 28 de abril de 2021 y que a la fecha, ha transcurrido el



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1197 -2021-GRSM/DRE

plazo en demasía y no ha cumplido con presentar su descargo correspondiente, hecho que esta instancia regional ha observado marcadamente; por lo que, corresponde actuar como tal, con descargos o sin ellas, a resolver el presente caso;



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, prescribe en el artículo 10° Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo, el artículo 213° Nulidad de oficio, señala en el 213.1° En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, en tal sentido la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DO-UE.306 de fecha 17 de diciembre de 2019, expedida por la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, deviene en nulo por cuanto existe duplicidad por el mismo reconocimiento de ATS por cumplir 30 años a favor de doña **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ**; por lo que, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto cuestionado, en aplicación del numeral 213.3° del artículo 213° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, al encontrarse dentro del plazo establecido de Dos (02) años;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DO-UE.306 de fecha 17 de diciembre de 2019, expedida por la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR SUBSISTENTE la Resolución Jefatural N° 2505-2016-GRSM-DRE/DO-UE.306 de fecha 03 de octubre de 2021, a favor de **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ**, que resuelve otorgarle la Asignación por Tiempo de Servicios, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales el 05 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la profesora **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ** y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1197 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. O. Vargas
Ldo. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
22092021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **27 SET. 2021**

L. Arista
Lindavry Arista Valdovinos
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000917093